

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 41.581

Miércoles 12 de Octubre de 2016

Página 1 de 2

---

Normas Generales

---

CVE 1121943

---

---

MINISTERIO DE SALUD

**MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 977, DE 1996, DEL MINISTERIO DE SALUD,  
REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS**

Núm. 29.- Santiago, 29 de julio de 2016.

Visto:

Estos antecedentes; lo dispuesto en los artículos 2 y 105 del Código Sanitario, aprobado por el DFL N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud; en los artículos 4 y 7 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N°s 18.933 y 18.469; en el decreto supremo N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario de los Alimentos; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; lo solicitado en el memorando B34 / N° 370, de 2016, de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción, del Ministerio de Salud, y

Considerando:

1.- La necesidad de incluir, dentro del concepto "aceites comestibles de origen marino", a los obtenidos de las algas y de todo tipo de animal marino, y no solo aquellos provenientes de peces y mamíferos marinos, a fin de incluir en la alimentación humana aceites ricos en ácidos grasos beneficiosos para la salud de la población, tales como: el ácido docosohexaenoico (DHA) o el ácido eicosapentaenoico (EPA).

2.- La necesidad de precisar que la modificación de dichos aceites marinos puede efectuarse a través de la tecnología de fraccionamiento de la cadena de carbonos de los ácidos grasos o de hidrogenación de los carbonos de dicha cadena; las que se pueden aplicar en forma conjunta o independiente, y

Teniendo presente:

Las facultades que confiere el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República,

Decreto:

**Artículo 1°.-** Modifícase, en la forma que a continuación se indica, el decreto supremo N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos:

1. Reemplázase el artículo 255 por el siguiente:

"Artículo 255.- Aceites comestibles de origen marino son los obtenidos de animales marinos y algas, con exclusión de anfibios y reptiles, de consistencia fluida a 15°C, que no han sido sometidos a proceso de hidrogenación. Los aceites de algas deberán ser autorizados por el Ministerio de Salud".

2. Reemplázase el artículo 258 por el siguiente:

"Artículo 258.- Aceites marinos modificados comestibles son los productos grasos de consistencia fluida a la temperatura de 15°C, obtenidos de especies pelágicas y sometidos a procesos de hidrogenación y/o fraccionamiento".

---

**CVE 1121943**

Director: Carlos Orellana Céspedes  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

**Artículo 2°.-** El presente decreto entrará en vigencia al momento de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Carmen Castillo Taucher, Ministra de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 29 de 29-07-2016.- Saluda atentamente a Ud., Jaime Burrows Oyarzún, Subsecretario de Salud Pública.

